

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-097-0 ORDINARIO LABORAL de MARLEN ECHEVERRY PIERNAGORDA contra JULIANA ROJAS MOLANO Y OTROS.

Como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, en la medida en que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del auto de 9 de octubre de 2020, pues no se hizo la estimación del valor de cada una de las pretensiones 12 a 15, que resultaba indispensable con miras a verificar la competencia de este despacho, si se tiene en cuenta que el monto de las pretensiones 3 a la 11, ascienden a un valor aproximado de **\$2'501.626** y, por tanto, sin la cuantificación requerida, este despacho no sería competente para asumir el conocimiento de este asunto.

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que no se subsanó en debida forma la demanda, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **13 de noviembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **098**

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-003-0 DESPACHO COMISORIO DE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA CONTRA SANDRO JOSÉ ARAUJO LIÑAN – JUEZ 2 PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA.

Auxíliese la comisión encomendada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca a través del Despacho Comisorio No. 15 de fecha 11 de marzo de 2020, para lo cual se dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a la comisión en los términos allí indicados, respecto de la notificación, comunicación y traslado al disciplinado, Doctor Sandro José Araujo Liñán, en su calidad de Juez 2 Penal del Circuito de Soacha - Cundinamarca, de la providencia de apertura de investigación de fecha 30 de septiembre de 2019, dentro del proceso disciplinario No. 250001102000201401035.

Cumplido lo anterior devuélvase las presentes diligencias al despacho de origen sin necesidad de auto que lo ordene.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 098

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. DISCIPLINARIO 2020-001 de ELIODORA VIDAL GUTIERREZ contra LUZ MARINA SIERRA BUITRAGO.

Visto el informe secretarial que obra en el expediente digital, el Despacho dispone:

Remítase el presente proceso al Consejo Seccional de la Judicatura, Cundinamarca, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, para que continúe conociendo de la presente acción, como quiera que de la citada queja se desprende que las faltas presuntamente cometidas por la conciliadora en equidad Luz Marina Sierra Buitrago, se encuentran fuera de las establecidas en el parágrafo del artículo 84 de la ley 23 de 1991, modificado por el artículo 107 de la ley 446 de 1998.

Por secretaria déjense las constancias de Ley.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 098

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-207-0 ORDINARIO LABORAL de DIOMER CHAVARRIAGA CORREA contra ALVARO BELTRAN LEMUS.

En virtud al informe secretarial que reposa en el archivo 15 del cuaderno único del expediente virtual, el Despacho dispone:

En respuesta a la solicitud planteada por el apoderado de la parte demandada en el memorial que obra en el archivo 11 del expediente, se advierte que al momento de decretar las pruebas solicitadas en el numeral 4 del acápite de pruebas de la contestación de la demanda. Sin embargo, se le pone de presente que tal omisión debió ser objeto de recurso en su momento, aunque en todo caso se debía negar la prueba solicitada teniendo en cuenta que la parte interesada debió demostrar que realizó dicha solicitud mediante derecho de petición, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, a más que, este despacho ya realizó la consulta judicial en la página del RUAJ, la cual fue anexada al expediente digital, donde se establece la afiliación del demandante.

Por otra parte, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por Compensar EPS y la Caja de Compensación Familiar para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black circular border. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 098

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-115-0 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE OSCAR FERNANDO ZULUAGA VALENCIA Y OTRA contra LUZ ADRIANA MONTOYA GARZON.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 23 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, y siendo que efectivamente se han modificado en 2 ocasiones las fechas señaladas para practicar las audiencias programadas dentro del asunto de la referencia por incapacidad médica certificada de la suscrita titular del despacho, con el objetivo de cumplir el término de duración del proceso, para efectos de celebrar la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General el Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m. del 4 de diciembre de 2020.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black oval border. The signature is stylized and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 098

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-090-0 VERBAL REIVINDICATORIO de MARTHA CECILIA AGAMEZ HERNANDEZ Y VICTOR JULIO VELANDIA SILVA contra ROBERTO AGUILERA RAMIREZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 41 del expediente virtual, el Despacho dispone:

De la anterior aclaración y complementación al dictamen presentada por el perito Marco Tulio Escobar se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme a los postulados de los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **13 de noviembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **098**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-087-0 ORDINARIO LABORAL de MARIA ETELVINA PRIETO RINCÓN contra LABORATORIOS DE COSMETICOS VOGUE S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta las respuestas dadas por las entidades Fondo Nacional del ahorro, Famisanar, ARL Sura y Colpensiones, para los fines legales pertinentes y las mismas póngase en conocimiento de las partes.
2. Incorpórese al proceso la documental arrimada por el apoderado de la parte demandada en cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 15 de octubre de 2020, y la misma póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes, la cual será objeto de valoración probatoria en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black oval border. The signature is stylized and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **13 de noviembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **098**.

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-034 ORDINARIO LABORAL de FLOR MARINA SILVA LOPEZ contra LABORATORIOS DE COSMETICOS VOGUE S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 25 del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta las respuestas dadas por las entidades Famisanar, Colpensiones y el Fondo Nacional del Ahorro, para los fines legales pertinentes y las mismas póngase en conocimiento de las partes.
2. Incorpórese al proceso la documental arrimada por la parte demandada en cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de 19 de octubre de 2020, que obra en el archivo 21 del expediente digital, la misma póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes, la cual será objeto de valoración probatoria en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular border. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 098

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-216 EJECUTIVO de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra GRUPO EMPRESARIAL FORLIN SAS y HECTOR JIMENEZ TORRES.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 2 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil- Familia, en su providencia proferida el dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), que confirmó la decisión emitida por este Despacho el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **13 de noviembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **098**

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-214-0 ORDINARIO LABORAL de ADRIANA DIAZ FAJARDO contra ASOCIACION PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE PLANADAS (ASAPIP). (Medidas Cautelares)

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 3 del cuaderno 2 de medidas cautelares del expediente virtual, el Despacho dispone:

Se señala como límite de las medidas cautelares decretadas en el auto de 8 de octubre la suma de \$12.668.000,00. Ofíciense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black oval border. The signature is cursive and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **13 de noviembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **098**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-259-00 ORDINARIO LABORAL DE GLORIA MILENA GARCIA CASTILLO contra COLEGIO EL NAZARENO E.U. y LA SECRETARIA DE EDUCACION.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 4 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, en su providencia proferida el dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), que confirmó la decisión emitida por este Despacho el doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **13 de noviembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **098**

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-103-0 ORDINARIO LABORAL de JOSE ALFREDO GUERRERO FORERO contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. (Ejecutivo cobro de condena 3).

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 9 del cuaderno 3 de cobro de condena dentro del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del término previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral, presentó recurso de apelación en contra del auto de 27 de octubre hogaño que rechazó la presente demanda, y considerando que de acuerdo a lo previsto en el numeral 1° de la norma aludida, que enmarca este tipo de autos como apelable, concédase en el **efecto suspensivo** el recurso de apelación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca.

Para tal fin, la secretaría de este Despacho deberá remitir el expediente digital dentro del término legal de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black oval border. The signature is cursive and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 098

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00699-01 EJECUTIVO HIPOTECARIO de FIDUCIARIA S.A. CESIONARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS LTDA. DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra EDGAR DE JESUS VENERA BALLESTAS Y DENYS ESTHER BERMUDEZ MONTAÑO.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, el Despacho señala la hora de las 10:00 A.M. del 3 de febrero de 2021.

Es de señalar a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para tal fin. Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico, deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

En igual sentido, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 098.

Secretaria,

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00130 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionaria SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS contra LIZ MOLINA SABOGAL.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 4 del cuaderno del expediente digital, el Despacho dispone:

Por ser procedente, y atendiendo lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el memorial que obra en el archivo 3 del plenario virtual, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por **Terminado** por Pago total el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO** cesionaria **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** contra **LIZ MOLINA SABOGAL**.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares deprecadas en el desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. De existir embargo de remanente, los bienes aquí desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Efectúese el correspondiente desglose a favor de la parte ejecutada (art. 116, numeral 1º, inc. c, C.G.P.).
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

5. Sin costas.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 13 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 098

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2013-045-1 EJECUTIVO SINGULAR de BANCOLOMBIA S.A. contra COOPTRASUACHA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 04 del proceso virtual, el Despacho dispone:

No es posible atender la renuncia al poder que presenta el abogado Oscar Romero Vargas, toda vez que no es apoderado en este asunto. Téngase en cuenta que quien fungió como apoderado de la parte ejecutante fue el abogado Alvaro Augusto Romero Vargas y que, además, el proceso terminó por desistimiento Tácito mediante auto de fecha 14 de marzo de 2017.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 098

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2012-144-0 ABREVIADO DE PERTENENCIA de MARIA RUTH SANCHEZ ZEA y OTRO contra FUNDACION PABLO VI y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 10 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos mediante oficio No.AA-230-2020 de fecha 15 de octubre de la presente anualidad, se ordena poner en conocimiento que no existe sentencia emitida por este despacho con fecha de 21-01-2015, que dentro del plenario, mediante proveído de 2 de diciembre de 2014, este Despacho resolvió de fondo la presente instancia, donde se negaron las pretensiones de la demanda y cuya decisión no fue objeto de recurso alguno, así mismo se pone en conocimiento que la sentencia NO fue a favor del señor **Camilo Eduardo Veloza Castañeda**, pues se reitera, que se profirió sentencia de manera desfavorable a las pretensiones de los señores María Ruth Sánchez Zea y Ricardo Ruiz Cortes, y el referido señor Veloza Castañeda supuesto demandante, jamás fue parte dentro del proceso. Ofíciase.

2. Así mismo, póngase en conocimiento a dicha entidad que este despacho mediante auto de fecha 30 de septiembre del presente este despacho ordenó compulsar copias ante la Fiscalía Seccional Delegada de Soacha, Cundinamarca, para que procedan a investigar la posible suplantación y falsificación de una sentencia judicial aparentemente proferida por esta sede judicial favoreciendo, realizada por el supuesto demandante Camilo Eduardo Veloza Castañeda. Ofíciase

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 098

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2005-049-0 PERTENENCIA de LUIS ARMANDO MALO GORDON y REBECA BERNAL GARZÓN contra JESUS ORLANDO BERNAL GONZALEZ y OTROS.

Teniendo en cuenta la respuesta dada a lo dispuesto en auto de 1° de octubre del año en curso, se dispone:

Como quiera que con ocasión a los hechos violentos perpetrados el pasado 13 de noviembre de 2015 contra este Despacho Judicial, el expediente de la referencia se extravió y/o se incineró, se hace necesario entonces realizar reconstrucción **total** del presente asunto respecto de las actuaciones. En consecuencia, con el fin de llevar a cabo la diligencia de la que trata el artículo 126 del C.G.P, se fija se fija la hora de las 10:00 a.m. del día 25 de enero del año 2021.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **13 de noviembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **098**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria